

ácido sulfhídrico (SH₂)), aprobada por Resolución de 18 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Madrid, 13 de noviembre de 1991.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

30742 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del I Convenio Colectivo de la Empresa «AT & T Network Systems España».

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la Empresa «AT & T Network Systems España», que fue suscrito con fecha 24 de julio de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por los miembros de los respectivos Comités de Empresa de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de la Empresa «AT & T Network Systems España».

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AT&T NETWORK SYSTEMS ESPAÑA

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Naturaleza jurídica y ámbito territorial.

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio han sido negociados y suscritos al amparo del Título III de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Quedan afectados por el presente Convenio todos los Centros de Trabajo de la Compañía AT&T Network Systems España en territorio nacional, tanto los actuales como los de futura creación.

Art. 2.- Ambito personal.

Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal contratado por AT&T NS ES.

Quedan expresamente excluidos de este ámbito de aplicación:

- a) los miembros del Comité de Dirección
- b) los Directores, Subdirectores y Jefes
- c) las personas que ejercen habitualmente las funciones de secretariado de los miembros del Comité de Dirección.

En los casos b) y c) la exclusión será previa aceptación de los interesados.

Art. 3.- Ambito temporal.

La entrada en vigor de este Convenio se producirá cuando la autoridad laboral disponga su publicación en el Boletín Oficial del Estado, si bien sus efectos se retrotraerán al 1º de Abril de 1991. Su duración será de DOS años a partir de esa fecha.

Art. 4.- Denuncia.

La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra, en un plazo mínimo de tres meses antes de la expiración de aquél, o de cualquiera de sus prórrogas. Si no mediase esta denuncia, con la debida forma y antelación, el Convenio se entenderá automáticamente prorrogado por tácita reconducción de año en año.

Art. 5.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 6.- Compensación y absorción.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, compensan las que venían rigiendo anteriormente, y a su vez serán absorbibles por cualquier mejora futura en las condiciones económicas que venga determinada por la Empresa, por disposiciones legales o convencionales, o por contenciosos administrativos o judiciales, siempre que, consideradas

globalmente y en cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que las contenidas en el presente Convenio.

Art. 7.- Garantías personales.

Se respetarán las condiciones personales que, consideradas globalmente y en cómputo anual, sean más beneficiosas para el trabajador que las contenidas en el presente Convenio, manteniéndose como garantías estrictamente "ad personam".

Art. 8.- Comisión Paritaria de Seguimiento y Control.

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria de Seguimiento y Control al amparo del artículo 85.2 d) del Estatuto de los Trabajadores, para entender de cuantas cuestiones le sean planteadas en relación con la interpretación y aplicación de este Convenio.

Esta Comisión se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial del Estado, y estará compuesta por SEIS miembros, siendo nombrados tres de ellos por cada parte.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes, para tratar de asuntos propios de su competencia, dentro del plazo de CINCO días siguientes a su convocatoria escrita y con expresión de los puntos a tratar.

Ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio, con carácter previo a cualquier reclamación en vía administrativa o judicial.

Esta Comisión ejercerá sus facultades sin perjuicio de las que correspondan a la Jurisdicción competente.

**CAPITULO SEGUNDO
ORGANIZACION DEL TRABAJO**

Art. 9.- Principio General.

La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Dirección de la Compañía, quien la ejercerá respetando lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás normativa legal de aplicación.

Sin mena de esta facultad, los Comités de Empresa y Delegados de Personal tienen atribuidas funciones de asesoramiento, orientación, vigilancia y propuesta en los temas relacionados con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 10.- Clasificación profesional.

Aquellos empleados que entiendan que ocupan un puesto de trabajo que debería llevar aparejada una categoría profesional distinta a la que ostentan, podrán reclamar ante la Dirección de Personal, que les contestará en un plazo máximo de dos meses.

Si de esta contestación se deriva una nueva categoría para el trabajador, los efectos de la misma se retrotraerán a la fecha de reclamación ante la indicada Dirección.

Art. 11.- Provisión de vacantes y de puestos de nueva creación.

Ante las vacantes de puestos que se produzcan para personal afectado por el presente convenio, la Compañía convocará internamente, previo a que se produzca una convocatoria externa, el proceso a seguir para cubrir dichos puestos, especificando:

- Denominación del puesto y ubicación
- Requerimientos necesarios

y facilitando un margen temporal de respuesta razonable para los candidatos internos.

Recibidas las solicitudes internas, el proceso de selección tendrá el mismo carácter en cuanto a aplicación de pruebas y entrevistas que con los candidatos externos, exceptuando los tiempos de citación, en los que se facilitará al empleado la realización de entrevistas o pruebas en un horario lo más adaptable posible a su conveniencia.

Llegada la fase final, si hubiese sido necesario acudir a selección externa y coincidieran en igualdad de condiciones los candidatos internos y externos, la Empresa ofertará el puesto en primer lugar al candidato interno. Si concurriesen varios candidatos internos en igualdad de condiciones, se dará preferencia al más antiguo en la empresa.

**CAPITULO TERCERO
INICIACION Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL**

Art. 12.- Periodo de Prueba.

Las incorporaciones de personal se considerarán realizadas a título de prueba, estableciéndose al efecto unos periodos de prueba variables, según la índole del puesto a cubrir, que se fijan en la siguiente escala, de acuerdo con el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores:

1. Peones y Especialistas : 15 días
2. Subalternos y Oficiales de Producción : 1 mes
3. Administrativos y Técnicos No Titulados : 3 meses
4. Técnicos Titulados : 6 meses

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Art. 13.- Excedencias.

A) Excedencia Forzosa:

La excedencia forzosa dará lugar a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilita la asistencia al trabajo.

Asimismo se concederá esta excedencia a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales reconocidas por AT&T NS ES.

El reintegro se producirá en un plazo máximo de 30 días a partir de su solicitud.

B) Excedencia Voluntaria:

Los trabajadores con al menos 1 año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de 2 años y máximo de 5, no computándose el tiempo que dura la situación de excedencia a ningún efecto.

No podrán solicitarla las personas contratadas bajo la modalidad de "duración determinada".

Los empleados tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años ni inferior a nueve meses, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la finalización de la baja maternal. En este supuesto de excedencia por maternidad, y cuando la excedencia no supere el plazo de 1 año, el reintegro se producirá en el plazo máximo de 60 días desde su solicitud.

Cuando el padre y la madre fuesen trabajadoras de AT&T NS ES, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

CAPITULO CUARTO JORNADA Y DESCANSO

Art. 14.- Jornada de trabajo, Calendario y Vacaciones.

Para 1991 la jornada laboral anual para todo el personal de AT&T NS ES, será de 1.730 horas de trabajo efectivo, a realizar en 221 días laborables, según el acuerdo sobre Calendario, Jornada y Vacaciones suscrito entre las representaciones económica y social con fecha 20 de Marzo de 1991.

Los trabajadores sujetos al régimen de TURNOS, dispondrán de un descanso entre jornada de 15 minutos diarios para tomar el bocadillo. La empresa considera 5 de esos minutos como tiempo efectivo de trabajo.

Todo el personal dispondrá de 22 días laborables de vacaciones, de acuerdo con el Plan de Vacaciones aprobado.

Se adjunta al texto de este Convenio el referido acuerdo de 20 de Marzo de 1991, como ANEXO 1.

Para el año 1992 se fija una jornada anual de 1.714 horas de trabajo efectivo, a realizar en 221 días laborables.

Esta misma jornada anual y el mismo número de días laborables se prorrogarán provisionalmente, y se tomarán como punto de partida para la elaboración del Calendario Laboral de 1993. Si de la negociación del próximo Convenio Colectivo en tal año, se derivara alguna modificación en materia de jornada o de días laborables, el ajuste se realizaría posteriormente a la firma de aquél, en los meses de 1993 que quedasen por transcurrir.

Art. 15.- Licencias Rtribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a un permiso retribuido por el tiempo y los motivos siguientes:

- Enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos, cónyuges y nietos : 2 días naturales.
- Fallecimiento de padres, hijos, cónyuge y hermanos : 3 días laborables.
- Fallecimiento de nietos y abuelos : 2 días naturales.
- Alumbramiento de esposa : 2 días laborables.
- Matrimonio de hijos, hermanos y padres : 1 día natural.
- Matrimonio del trabajador : 15 días naturales.
- Traslado de domicilio : 1 día natural.
- Lactancia : 1 hora al día durante 9 meses a partir del alumbramiento.
- Exámenes para obtener título académico o profesional: Tiempo necesario si coincide con jornada de trabajo.
- Consulta médica de la Seguridad Social : tiempo necesario si coincide con jornada de trabajo.

En aquellos casos en que el hecho se produzca en otra provincia se tendrá derecho a la siguiente ampliación de los días:

- Apartados a), b) y c).....4 días naturales
Apartado d).....4 días laborables
Apartado e).....2 días naturales

Los familiares citados en este artículo se entienden tanto por consanguinidad como por afinidad. En el caso del cónyuge, se asimilarán las situaciones de convivencia habitual de hecho a las de derecho.

Se adjunta tabla-resumen como ANEXO 2.

CAPITULO QUINTO RETRIBUCIONES

Art. 16.- Incremento salarial.

Para el primer año de vigencia de este Convenio se establece un incremento salarial del 8 % que se aplicará sobre la Tabla Salarial que se adjunta como ANEXO 3, así como sobre los conceptos retributivos siguientes: "Complemento Personal", "Complemento Reversión Industrial - I" y "Complemento Reversión Industrial II".

Para el segundo año de vigencia el incremento salarial será de dos puntos por encima del Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto oficialmente para el ejercicio de 1992, menos medio punto. Tal incremento se aplicará, para este segundo año de Convenio, sobre la Tabla Salarial así como sobre los conceptos retributivos siguientes: "Complemento Personal", "Complemento Reversión Industrial I", "Complemento Reversión Industrial II", "Plus de Turnicidad" y "Complemento horario sin jornada intensiva (tipo b)".

Art. 17.- Cláusula de revisión.

En el caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrara a 31 de Marzo de 1992 un incremento superior al 6,2 % respecto a la cifra que resultó de dicho IPC a 31 de Marzo de 1991, se efectuará una revisión, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos al 1º de Abril de 1991, y servirá como base de cálculo para incrementos futuros.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio, en el caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrara a 31 de Marzo de 1993 un incremento superior al del IPC previsto oficialmente para el año 1992 menos medio punto, se efectuará una revisión, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso. Tal incremento se abonará con efectos al 1º de Abril de 1992 y servirá como base de cálculo para incrementos futuros.

Art. 18.- Tabla salarial.

Se adjunta como ANEXO 3. Esta tabla servirá como base para aplicar el incremento salarial indicado en el artículo anterior. Una vez aplicado dicho incremento, las nuevas Tablas Salariales figuran como ANEXO 4.

Art. 19.- Gratificaciones Extraordinarias.

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una de ellas en el mes de Junio, y la otra con ocasión de las fiestas de Navidad, consistentes cada una en una mensualidad de salario bruto.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado por semestres naturales del año en que se abonen, y en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 20.- Gratificación Convenio.

Se establecen dos Gratificaciones durante la vigencia de este Convenio, por un importe de 50.000 ptas brutas cada una, para todos los trabajadores afectados por el mismo, pagaderas una de ellas en Septiembre de 1991, y la otra en el mismo mes de 1992, como consecuencia de la culminación de este Primer Convenio Colectivo de la Empresa AT&T Network Systems España S.A.

Art. 21.- Plus de Distancia y Transporte.

Los trabajadores que tengan derecho al cobro del Plus de Distancia y Transporte, por haber suscrito individualmente la aceptación del mismo, o lo suscriban en el futuro, percibirán la cantidad de 625 ptas. por cada día de desplazamiento efectivo a los Centros de Trabajo de Tres Cantos.

Esta cantidad será revisable con efectos 1º de Abril de cada año, de acuerdo con la variación experimentada en el Índice de Precios al Consumo, conjunto nacional, en los 12 meses precedentes, según el índice oficial que, al efecto, publique el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 22.- Complemento Horario sin jornada intensiva (tipo B).

Las personas adscritas al horario denominado HORARIO B) SIN JORNADA INTENSIVA, recogido en el Acuerdo sobre Calendario,

Jornada y Plan de Vacaciones de fecha veinte de Marzo de 1991, percibirán la cantidad de 19.000 ptas en un pago único a realizar durante el mes de Julio.

Art. 23.- Plus de Turnicidad.

Las personas que sean adscritas a turnos rotativos alternos de forma continuada, percibirán la cantidad de 400 ptas por cada día efectivamente trabajado.

Art. 24.- Horas Extraordinarias.

Se reducirán al mínimo indispensable las horas extraordinarias, calificándose las mismas de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Horas Extraordinarias habituales; tendencia a la supresión.

2. Horas Extraordinarias de fuerza mayor; se realizarán cuando vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños análogos, que puedan producir graves perjuicios a la Empresa o a terceros.

3. Horas Extraordinarias estructurales; se considerarán tales las producidas por:

- cierre administrativo e inventario anuales
- pedidos imprevistos
- periodos punta de producción
- ausencias imprevistas
- cambios de turnos
- parada, puesta en marcha y mantenimiento de instalaciones

La retribución de estas horas se efectuará incrementando en un 75 % el valor de la hora ordinaria, entendiéndose por ésta el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{valor hora ordin.} = \frac{\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Complem. Personal}}{\text{nº horas jornada anual trabajo efectivo}}$$

Si las horas extraordinarias se efectúan en festivo, el incremento será del 100 % sobre el valor de la hora ordinaria.

En función del objetivo de empleo se señala que es preferible compensar las horas extra por un tiempo de descanso que su retribución.

La Compañía informará a los representantes de los trabajadores sobre la realización de las horas extraordinarias.

Art. 25.- Kilometraje.

Los gastos producidos a los empleados en desplazamientos de trabajo con vehículos particulares, que requieran el abono por la Compañía del correspondiente kilometraje, según lo establecido en la normativa interna sobre viajes, se abonarán a razón de 33 ptas. brutas por kilómetro recorrido, que serán abonados en la forma indicada por la normativa fiscal vigente en la materia.

Art. 26.- Abono de retribuciones.

El abono de las retribuciones se hará efectivo mediante transferencia bancaria con carácter general. A este fin, todo el personal facilitará a la empresa los datos necesarios de la cuenta bancaria donde desee la sean efectuadas las correspondientes transferencias.

Art. 27.- Anticipos.

Se concederán aquellos anticipos solicitados por importe de hasta un 100 % del salario líquido mensual, a devolver hasta en tres mensualidades mediante descuento en nómina.

Además se concederán las solicitudes de anticipo de hasta el 100 % de la paga extraordinaria, antes del devengo total de la misma.

Se tratarán de forma individualizada aquellas solicitudes basadas en casos de necesidad urgente y grave.

En lo no recogido en este artículo se estará a la normativa interna que regula el trámite para la solicitud y concesión de anticipos.

**CAPITULO SEXTO
BENEFICIOS SOCIALES**

Art. 28.- Ayudas de estudios.

Se establece en las siguientes condiciones:

-Para hijos de empleados

a) Preescolar (desde 4 años), EGB, BUP, COU y FP, (máximo de 18 años de edad):

Se percibirán 12.000 ptas por curso escolar previa presentación de fotocopia del resguardo de matrícula del curso para el cual se solicita la Ayuda. No se concederá esta ayuda si se repite curso. Para el segundo año de vigencia del Convenio esta ayuda será de 12.500 ptas.

b) Estudios Universitarios (máximo 24 años de edad):

Se abonarán 25.000 ptas por curso escolar, previa presentación de fotocopia del resguardo de matriculación en el curso para el que se solicita la Ayuda, no pudiendo becaerse dos veces una misma asignatura. Para el segundo año de vigencia del Convenio, la ayuda ascenderá a 26.000 ptas.

c) Escuelas de Educación Especial:

Los trabajadores que tengan hijos disminuidos matriculados en este tipo de centros educativos, percibirán por cada hijo en esta situación, la cantidad de 20.000 ptas brutas mensuales durante 10 meses al año. Para el segundo año de vigencia del Convenio esta cantidad se incrementará a 21.000 ptas. brutas.

-Para empleados

Se crea un fondo administrado por una Comisión Paritaria que se constituirá al efecto, destinándose a tal fondo la cantidad de 4.000.000 ptas. para el primer año de vigencia de este Convenio, y 4.500.000 ptas. para el segundo. Para tener derecho a optar a este tipo de Ayuda será necesario:

- * antigüedad en la empresa de 1 año
- * que sean estudios reconocidos oficialmente
- * que exista continuidad en los estudios
- * que los estudios sean interesantes para la promoción del trabajador en la empresa
- * que las asignaturas no hayan sido becadas con anterioridad

Art. 29.- Indemnización complementaria en situación de INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.).

Durante la situación de I.L.T., el trabajador percibirá una indemnización complementaria por parte de la empresa sobre la prestación asignada por la Entidad Gestora o Colaboradora de la Seguridad Social, hasta completar el 100 % de su salario real.

Art. 30.- Comidas.

El precio de la comida en la parte que abona el trabajador, queda fijado en 100 ptas. cada comida durante 1991. Esta cantidad se revisará en los sucesivos años en la misma proporción en que se revise el coste del servicio.

Art. 31.- Grupo de Empresa.

Se dotará al mismo con una cantidad de 4.000.000 ptas. para el primer año de vigencia de este Convenio, y de 6.000.000 ptas. para el segundo.

Las citadas cantidades se asignarán en cada año al citado Grupo cuando, por la Comisión Paritaria de Seguimiento y Control de este Convenio, se constata la existencia de una estructura, organización y normas de funcionamiento en el Grupo de Empresa, con objeto de que puedan beneficiarse de las actividades del mismo todos los empleados que así lo deseen.

**CAPITULO SEPTIMO
SEGURIDAD E HIGIENE**

Art. 32.- Seguridad e higiene.

Es objetivo de las partes firmantes el mantenimiento de unos niveles óptimos de seguridad e higiene en el trabajo. En este sentido, ambas partes adoptarán las medidas oportunas para la consecución de este objetivo, colaborando en el diseño e implementación de aquéllas.

La seguridad, la higiene y la salud de los trabajadores representan un objetivo que no deberá subordinarse a consideraciones de carácter puramente económicas.

A este respecto, se constituirá un COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE formado por 4 miembros designados por la empresa, 4 por los representantes de los trabajadores, y un secretario con voz pero sin voto. La Empresa designará un Presidente de entre los miembros.

Este Comité tendrá atribuidas, entre otras, las funciones de vigilancia y control en la aplicación de planes y normas de seguridad e higiene, prevención de riesgos, acciones formativas etc. Los miembros de este Comité dispondrán del tiempo necesario para el desarrollo de su actividad.

4. El Comité de Seguridad e Higiene, una vez constituido, elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno.

La Empresa se compromete a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de higiene y seguridad en el trabajo a los trabajadores que contrata, o cuando cambian de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. El trabajador se compromete a seguir dichas enseñanzas.

El Comité de Seguridad e Higiene y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán a la Compañía por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo.

CAPITULO OCTAVO REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Art. 31.- Derechos sindicales.

Las partes firmantes de este Convenio respetan la Ley Orgánica de Libertad Sindical y las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores que conforman los Derechos Sindicales para los representantes de los trabajadores y las Secciones Sindicales formalmente constituidas en AT&T NS ES.

Los Delegados de las Secciones Sindicales con implantación en la empresa dispondrán del mismo crédito de horas mensuales que los miembros del Comité de Empresa.

Tales Delegados asistirán con voz pero sin voto a las reuniones y actividades del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular en cómputo mensual el conjunto de horas de sus distintos miembros en uno o en varios de sus componentes, previo acuerdo con la Dirección de Personal.

Los representantes legales de los trabajadores comunicarán a la Empresa, siempre que sea posible, con una antelación previa de 24 horas, la fecha y hora en que dispondrán del crédito horario para tareas sindicales. Las reuniones convocadas por la Dirección de la Compañía no computarán con cargo a este crédito.

La Empresa dotará de mobiliario y material de oficinas a los locales del Comité de Empresa y de las Secciones Sindicales.

DISPOSICION TRANSITORIA

En ausencia de regulación en el presente Convenio de un Capítulo que contemple el régimen disciplinario aplicable, ambas partes acuerdan continuar aplicando el Capítulo VIII (actualmente artículos 43 al 49 ambos inclusivos), del Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica para la Comunidad de Madrid para los años 1990-91.

Ambas partes se comprometen a negociar las materias inherentes a este Capítulo en el seno de la Comisión Paritaria de Seguimiento y Control, antes del 31 de Diciembre del año en curso.

ANEXO I

ACTA FINAL DE LA COMISION SOBRE CALENDARIO, JORNADA Y PLAN DE VACACIONES PARA 1991

En Tres Cantos a veinte de Marzo de 1991,

R E U N I D O S

de una parte:

D. José Manuel García Vargas, D. Francisco Osuna, D. Félix Ponce, D^a M^a Paz Palazón, D^a Ana M^a Alvarez y D^a Margarita García, miembros de la comisión restringida por la representación social, para la elaboración del Calendario Laboral para 1991.

y de otra parte:

D. Felipe Larraz y D. Plácido Fajardo, como representantes de la Compañía AT&T-NS-ES.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad de representación y negociación suficiente y

A C U E R D A M

1.- JORNADA.

Para 1.991 la jornada laboral para todo el personal de AT&T NS ES. será de 1.730 horas de trabajo efectivo.

Los empleados en régimen de TURNOS seguirán disponiendo de 15 minutos diarios para tomar el bocadillo. La empresa considera 5 de esos minutos como tiempo efectivo de trabajo.

2.- CALENDARIO LABORAL

A) DIAS NO LABORABLES

1 de Enero	Año Nuevo
19 de Marzo	San José
28 de Marzo	Jueves Santo
29 de Marzo	Viernes Santo
1 de Mayo	Fiesta del Trabajo
2 de Mayo	Fiesta Comunidad Autónoma
24 de Junio	Fiesta Local Tres Cantos
25 de Junio	Fiesta Local Tres Cantos
15 de Agosto	Asunción de la Virgen
12 de Octubre	Fiesta Nacional España (Sábado)
1 de Noviembre	Día de Todos los Santos
6 de Diciembre	Día de la Constitución
9 de Diciembre	Inmaculada Concepción (Trasladada)
25 de Diciembre	Natividad del Señor

Puentes de Compañía :

3 de Mayo y 23, 24, 30 y 31 de Diciembre

B) DIAS LABORABLES

Se establecen 221 días laborables para 1.991.

3.- HORARIOS

A) HORARIO EN REGIMEN DE TURNOS

De 7:00 a 15:00
De 15:00 a 23:00
De 23:00 a 7:00

B) HORARIO SIN JORNADA INTENSIVA

Este horario lo realizará el personal que da soporte a fabricación, encuadrado en Almacén Comercial, Planificación de Proyectos, Planificación de Fábrica, así como el personal indirecto no sujeto a turnos, de las fábricas de Módulos Electrónicos y Equipos.

Entrada 8:00
Salida 16:50
Con pausa de 1 hora para comida

El horario indicado anteriormente podría ser modificado mediante acuerdo individual de cada empleado con el responsable de su Centro de Coste, siempre que éste lo juzgue posible según las necesidades de cobertura del servicio.

En los casos en que se autorice la modificación, el horario de este punto B), quedaría flexibilizado de la siguiente forma:

Entrada 7:30 a 9:00
Salida 16:30 a 17:30
Con pausa de 1 hora para comida

C) HORARIO FLEXIBLE CON JORNADA INTENSIVA

- Jornada Normal :

Entrada 7:30 a 9:00
Salida 16:30 a 18:00
Con pausa de 1 hora para comida

- Jornada Intensiva (del 1 de Julio al 22 de Agosto):

Entrada 7:30 a 9:00
Salida 14:30 a 16:00
Sin pausa para comida

Si durante el periodo de jornada intensiva, algún empleado hiciera uso del servicio de catering, su horario de salida se retrasaría en 1 hora.

La flexibilidad, durante la época de jornada normal, se ajustará de acuerdo con las siguientes normas:

* El número de horas ordinarias de trabajo diario en ningún caso podrá ser superior a 9 hrs. ni

inferior a 6 hrs. 30 min., debiendo ser regularizadas semanalmente en un cómputo de 40 hrs./semana.

- Se establece un período de coincidencia obligatoria para todo el personal entre las 9:00 y las 16:30 hrs. en jornada de lunes a viernes.

Los horarios B) y C) quedarán modificados una vez que a juicio de la Compañía esté regularizado el funcionamiento del servicio de Catering en el comedor de la misma. Cuando se produzca dicha circunstancia, y previo acuerdo con la representación de los trabajadores, el tiempo de duración de la comida se reducirá, con lo cual el horario de salida se ajustará convenientemente.

4.- VACACIONES.

Todo el personal dispondrá de 22 días laborables de vacaciones, de acuerdo con la siguiente distribución:

A) PERSONAL DE TURNOS

- Fechas de disfrute :

- 25, 26, y 27 de Marzo (3 días lab.)
26 y 27 de Diciembre (2 días lab.)
31 de Julio al 16 de Agosto (12 días lab.)
5 días restantes inmeditamente antes o después de esta quincena. A la vista de las peticiones de los interesados , se distribuirán estos 5 días garantizándose la cobertura de las necesidades de producción, a juicio de los responsables de los departamentos afectados.

B) RESTO DEL PERSONAL

- Fechas de disfrute :

- 15 días laborables deberán disfrutarse como mínimo de forma continuada, e incluyendo el periodo comprendido entre el 1 y el 16 de Agosto. No obstante, si las necesidades del servicio no lo permitieran, a juicio de los responsables de los departamentos respectivos, se disfrutarán estos 15 días laborables continuados durante los meses de Junio, Julio, Agosto o Septiembre.
7 días restantes fraccionables en 3 periodos como máximo.

Los empleados que disfruten 15 días laborables de vacaciones durante el periodo de jornada intensiva, dispondrán de dos días flotantes para ajustar su jornada anual al cómputo de horas de trabajo efectivo a realizar. Asimismo, los que disfrutasen los 22 días laborables durante el periodo de jornada intensiva, tendrán la posibilidad de disfrutar de otras 8 horas, distribuidas durante el resto del año.

Si el número de días de vacaciones tomados durante la jornada intensiva fuese distinto a los 15 o 22 indicados, se disfrutarán tantas horas libres como días de vacaciones se hayan tomado en periodo de jornada intensiva. Estas horas se podrán distribuir, de acuerdo con el responsable del Departamento, durante el resto del año.

La inclusión de los días 31 de Julio y 16 de Agosto, como días de cierre de las líneas de producción, tendrá carácter excepcional para 1.991, pues como principio general, este cierre se producirá durante 2 semanas en el mes de Agosto.

COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PRESENTE ACUERDO

Ambas partes acuerdan establecer una Comisión de Seguimiento y Control de los acuerdos aquí adoptados, como órgano de interpretación y vigilancia de los mismos. Esta Comisión de Seguimiento estará compuesta por los dos miembros de la representación económica de la Comisión de Calendario, así como por tres miembros a elegir por la representación social de la misma.

Las dos representaciones firmantes, acuerdan incorporar el presente texto al Primer Convenio Colectivo de AT&T NS ES, cuya negociación comenzará próximamente.

Lo que, en prueba de conformidad, firman los presentes en el lugar y fecha indicados.

En Tres Cantos a diez de Octubre de mil novecientos noventa y uno,

REUNIDOS

de una parte:

D. Félix Ponce Martínez, D. Francisco Osuna Osuna, y Dña. Margarita García García, como miembros de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre Calendario, Jornada y Plan de Vacaciones para 1991, por la representación social,

y de otra:

D. Felipe Larraz Canduela y D. Plácido Fajardo Lupiáñez, como representantes de la Compañía AT&T NS ES,

MANIFIESTAN

1.- Que el punto 3 -Horarios-, último párrafo, del vigente Acuerdo sobre Calendario, Jornada y Plan de Vacaciones para 1991, de veinte de Marzo del presente año, prevé la modificación de los horarios B) y C), reduciéndose el tiempo asignado para la comida, cuando el servicio de Comedor regularice su funcionamiento.

2.- Que ambas partes entienden que dicho servicio está ya regularizado suficientemente, por lo cual,

ACUERDAN

Que el tiempo de duración de la comida se reducirá a CUARENTA Y CINCO MINUTOS, por lo cual, a partir del próximo día 14 de Octubre, los referidos horarios B) y C) quedarán modificados como se indica a continuación:

-Horario B) SIN JORNADA INTENSIVA

1.- FIJO

- * Entrada 8:00
* Salida 16:35
(con pausa de 45 minutos para la comida)

2.- FLEXIBLE

- * Entrada 7:30 a 9:00
* Salida 16:05 a 17:35
(con pausa de 45 minutos para comida)

-Horario C) FLEXIBLE CON JORNADA INTENSIVA

- * Entrada 7:30 a 9:00
* Salida 16:15 a 17:45
(con pausa de 45 minutos para comida)

Ambas representaciones acuerdan, desde este momento, disolver esta Comisión, y trasladar sus competencias a la Comisión Paritaria de Seguimiento y Control del Convenio Colectivo de esta Empresa, ya que el Acuerdo sobre Calendario, Jornada y Plan de Vacaciones para 1991 fue incorporado como anexo a dicho Convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

CALENDARIO 1991

Grid of 12 monthly calendars for 1991, showing days of the week and dates. Includes months from Enero to Diciembre.

Legend for the calendar grid: 11: Fiestas y Domingos, 11: Puentes de Empresa, 11: Vacaciones Personal Fianza, 11: Jornada Intensiva.

ANEXO II
LICENCIAS RETRIBUIDAS

MOTIVO LICENCIA	TIEMPO CONCEDIDO		JUSTIFICACION
	PROVINCIA CENTRO TRABAJO	OTRA PROVINCIA	
ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACION Padres, Abuelos, Hijos, Hermanos, Cónyuges, Nietos	2 días naturales	4 días naturales	Certif. Médico Constará enfermedad u hospitalización
FALLECIMIENTO Padres, Hijos, Cónyuge, Hermanos	3 días laborables	4 días naturales	Docum. acreditativo de parentesco
FALLECIMIENTO Nietos, Abuelos	2 días naturales	4 días naturales	Docum. acreditativo de parentesco
ALUMBRAMIENTO ESPOSA	2 días laborables	4 días laborables	Libro familia
MATRIMONIO Hijos, Hermanos, Padres	1 día natural	2 días naturales	Invitación y Justif. parentesco
MATRIMONIO TRABAJADOR	15 días naturales		Libro familia
TRASLADO DOMICILIO	1 día natural		Cambio médico S.Soc.
LACTANCIA	1 hora al día durante 9 meses		
EXAMENES PARA OBTENCION TITULO ACADEMICO O PROFESIONAL	Tiempo necesario si coincide hora examen con jornada trabajo		Justificante académico
CONSULTA MEDICA SEG. SOCIAL	Tiempo necesario si coincide con jornada trabajo		Justificante médico

ANEXO III

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	SAL CONV. ANUAL	SAL. BASE MENSUAL	PLUS CONV MENSUAL
TITULADO SUP. + 1 AÑO	2.950.000	105.357	105.357
TITULADO SUP. ENTRADA	2.800.000	100.000	100.000
TITULADO MED. + 1 AÑO	2.750.000	98.214	98.214
TITUL. MEDIO ENTRADA	2.600.000	92.857	92.857
ASIM. TITUL. SUP.	2.500.000	100.000	100.000
ASIM. TITUL. MED.	2.500.000	92.857	92.857
JEFE ADMINISTRAT. 1ª	2.500.000	89.286	89.286
JEFE ADMINISTRAT. 2ª	2.350.000	83.929	83.929
OFICIAL 1ª ADMINISTR.	2.200.000	78.571	78.571
OFICIAL 2ª ADMINISTR.	2.050.000	73.214	73.214
AUXILIAR ADMINISTR.	1.865.208	66.615	66.615
ANALISTA	2.500.000	89.286	89.286
PROGRAMADOR	2.300.000	82.143	82.143
OPERADOR	2.000.000	71.429	71.429
ENCARGADO	2.275.000	81.250	81.250
TECNICO ORGANIZ. 1ª	2.200.000	78.571	78.571
MAESTRO INDUSTRIAL	2.150.000	76.786	76.786
TECNICO NO TITULADO	2.100.000	75.000	75.000
DELINEANTE 1ª	2.050.000	73.214	73.214
ORDENANZA	1.865.208	66.615	66.615
TELEFONISTA	1.875.000	66.964	66.964
CHOFER	1.880.000	67.143	67.143
OFICIAL 1ª PROD.	2.098.359	74.941	74.941
OFICIAL 2ª PROD.	1.981.784	70.778	70.778
OFICIAL 3ª PROD.	1.865.208	66.615	66.615
ESPECIALISTA	1.689.500	60.339	60.339
PEON	1.550.000	55.357	55.357

ANEXO IV

TABLA SALARIAL

1º Abril 1991 - 31 Marzo 1992

CATEGORIA	SAL CONV. ANUAL	SAL. BASE MENSUAL	PLUS CONV MENSUAL
TITULADO SUP. + 1 AÑO	3.186.000	113.786	113.786
TITULADO SUP. ENTRADA	3.024.000	108.000	108.000
TITULADO MED. + 1 AÑO	2.970.000	106.071	106.071
TITUL. MEDIO ENTRADA	2.808.000	100.286	100.286
ASIM. TITUL. SUP.	3.024.000	108.000	108.000
ASIM. TITUL. MED.	2.808.000	100.286	100.286
JEFE ADMINISTRAT. 1ª	2.700.000	96.429	96.429

CATEGORIA	SAL CONV. ANUAL	SAL. BASE MENSUAL	PLUS CONV MENSUAL
JEFE ADMINISTRAT. 2ª	2.538.000	90.643	90.643
OFICIAL 1ª ADMINISTR.	2.376.000	84.857	84.857
OFICIAL 2ª ADMINISTR.	2.214.000	79.071	79.071
AUXILIAR ADMINISTR.	2.014.425	71.944	71.944
ANALISTA	2.700.000	96.429	96.429
PROGRAMADOR	2.484.000	88.714	88.714
OPERADOR	2.180.000	77.143	77.143
ENCARGADO	2.457.000	87.750	87.750
TECNICO ORGANIZ. 1ª	2.376.000	84.857	84.857
MAESTRO INDUSTRIAL	2.322.000	82.929	82.929
TECNICO NO TITULADO	2.268.000	81.000	81.000
DELINEANTE 1ª	2.214.000	79.071	79.071
ORDENANZA	2.014.425	71.944	71.944
TELEFONISTA	2.025.000	72.321	72.321
CHOFER	2.030.400	72.514	72.514
OFICIAL 1ª PROD.	2.266.228	80.937	80.937
OFICIAL 2ª PROD.	2.140.327	76.440	76.440
OFICIAL 3ª PROD.	2.014.425	71.944	71.944
ESPECIALISTA	1.824.660	65.166	65.166
PEON	1.674.000	59.786	59.786

- A) TITUL. SUP. engloba las categorías anteriores de Ing. Sup. y Licenciado.
 B) TITUL. MED. engloba las de Ing. Téc., Grad. Social y Titul. Gr. Med.
 C) OPERADOR engloba la de Técnico Informático
 D) Ayudante Técnico se reclasificará en ASIMIL. TIT. SUP., y en ASIM. TIT. MED.
 E) FPII Electrónica se fusiona a MAESTRO INDUSTRIAL
 F) Desaparece Técnico Ayudante, reclasificándose a los afectados

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

30743 ORDEN de 27 de noviembre de 1991 por la que se otorga a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», una segunda prórroga del permiso de explotación provisional de la central nuclear de Trillo I (Guadalajara).

Por Orden del Ministerio de Industria (hoy Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), de fecha 4 de diciembre de 1987, se concedió a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» el permiso de explotación provisional para la central nuclear de Trillo I, el cual fue prorrogado, mediante Orden de este Ministerio de fecha 1 de diciembre de 1989, con validez hasta el 1 de diciembre de 1991.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Guadalajara, por escrito de fecha 12 de agosto de 1991, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia y documentación presentadas por el Gerente de la Asociación Central de Trillo I, en solicitud del permiso de explotación definitivo para la central nuclear de Trillo I, o, en su defecto, de la prórroga del vigente permiso de explotación provisional. A esta instancia se acompaña una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones establecidos en los anexos de la citada Orden de 1 de diciembre de 1989, así como un resumen de la operación de la central desde tal fecha; todo ello según lo dispuesto en la condición cuarta del anexo I a la misma.

Vista la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes; habiéndose considerado aceptable por el Consejo de Seguridad Nuclear, a los efectos de concesión de la prórroga solicitada, la operatividad del Plan Provincial de Energía Nuclear de la Provincia de Guadalajara, previamente informada por la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior, no habiendo formulado objeciones la Dirección